

Señores:

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Radicado: 2017-0815  
Demandante: COOPEREN-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandados: HERNANDO ANTONIO PEÑA ROMERO  
ANA CECILIA PEÑA ROMERO  
CARLOS ABEL OROZCO PEÑA  
Proceso: Ejecutivo singular  
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

---

Yo **GARY ARLEY MORENO BOLIVAR**, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.030.532.953 y T.P. 240.597, actuando en calidad de Curador ad litem de los demandado el señor HERNANDO ANTONIO PEÑA ROMERO, de quien se desconoce su domicilio; de acuerdo al auto emitido por su despacho de fecha catorce (14) de noviembre de 2019, notificado a través de correo electronico el doce (12) de marzo de 2020 y dentro del termino legal, procedo a Contestar la demanda ejecutiva singular en el siguiente sentido;

**FRENTE A LOS HECHOS**

1. Es cierto, de acuerdo a los documentos proporcionados por la parte activa.
2. Es cierto, se anexo en las pruebas el documento donde concuerdan los numeros referenciados por el ejecutante, el referenciado interes y así mismo se allegan las firmas con presentación personal realizada en notaria.
3. Es cierto, en referencia al pagaré allegado.
4. Es cierto.
5. No es cierto, toda vez que la parte accionante no aporta pruebas de los pagos referenciados.
6. Es cierto, según poder adjunto.

7. Es cierto, puesto que el título comporta las características requeridas por la normatividad referenciada.

Una vez terminado el pronunciamiento frente a cada hecho de acuerdo a lo indicado por el demandante procedo a pronunciarme;

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Teniendo en cuenta, que como curador ad litem, no puedo disponer del derecho en litigio, me opongo a las pretensiones de la demanda, quedando supeditado a lo que se acredite dentro del proceso.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. VULNERACION AL DERECHO DE CONTRADICCION**

Se vulnera el derecho de contradicción del ejecutado al no aportar con la demanda la respectiva liquidación del crédito actualizada, donde se pueda verificar, cual ha sido el movimiento del crédito, o si es del caso como se indica en el hecho cuarto que no se ha realizado pago alguno al capital, igualmente debería allegarse la misma con el fin de verificar, cuantas cuotas del crédito se adeudan y que valores corresponden.

No se allega el contrato de condiciones específicas con el fin de verificar como se estipularon las exigencias del pagaré y carta de instrucción, así como tampoco la liquidación del crédito con el fin de verificar fehacientemente que las sumas por las que se llena el pagaré corresponden a la realidad.

Solicito además que demuestren el valor que desembolsaron por este crédito, con el fin de verificar el montón por el cual se está llenando el pagaré. Es decir que se demuestre por cuanto fue el contrato de mutuo, y porque la deuda es el valor relacionado en el pagaré.

Igualmente, resulta extraño para este mandatario judicial que en el libelo introductor de la demanda, en el acápite de notificaciones, se indique solamente una dirección del demandado en la ciudad de Barranquilla, no se observa un número de teléfono, cabe entonces preguntarse, ¿cómo se dieron las condiciones para que el ejecutado adquiriera

el crédito?, sino se tenía toda la información necesaria con el fin de hacer efectivo el pago, así como también, si existe algún tipo de cobro pre jurídico con antelación a realizar el respectivo proceso para efectos de conminar al accionado a cancelar la suma de dinero adeuda, es decir su señoría, puede aducirse que la entidad no cuenta con la capacidad administrativa para un análisis de estudio de crédito que le permita identificar una falta de capacidad económica de una persona que de acuerdo a mi revisión superficial que realice, no cuenta con propiedad muebles o inmuebles que le garanticen a una un tercero la recuperación del dinero prestado de una obligación de la proporción en trato, habida cuenta que el importe corresponde a casi 64 salarios mínimos a la fecha de creación de la obligación, queriendo evidenciar al despacho que no comprende este mandatario judicial con que base se prestó el dinero al ejecutado.

## **2. EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACION DEL TITULO.**

Conforme lo preceptúa el Art 784 del Código de Comercio en su numeral 12, las condiciones del negocio subyacente toman fuerza, para determinar si la obligación es exigible, en ese sentido es importante resaltar que nos encontramos frente a un título valor en el que se observan espacios llenados sin ser solicitados en la demanda inicial para que se librara su mandamiento de pago, y no es claro si fue diligenciado al arbitrio del demandante, pues con la demanda no se allega la liquidación del crédito, el contrato de condiciones específicas y la constancia del desembolso del dinero, en consecuencia no es suficientemente claro de dónde sale el valor que adeuda el señor HERNANDO ANTONIO PEÑA ROMERO.

## **3. EXCEPCION DE PRESCRIPCION.**

En el evento de que, se haya visto afectada la obligación acá contenida del título valor pagaré y/o su mandamiento de pago, sea tenida en cuenta el fenómeno de la prescripción indicada en los artículos artículo 94 del C. G. del P., y 789 del Código de comercio.

#### **4. COMPENSACION Y/O PAGO PARCIAL**

En caso de una eventual condena, y en caso de que se demuestre que a la ejecutante se le pago alguna suma por los emolumentos que acá reclama, estos se tengan como compensación y/o pago parcial si llegaré a demostrar en el transcurso del proceso.

#### **PRUEBAS A CARGO DE LA EJECUTANTE**

Buscando la transparencia del negocio jurídico que dio origen a la obligación, solicito respetuosamente a este despacho que exija la prueba documental que soporta la obligación reclamada, aportándose por la parte ejecutante las siguientes.

1. Se aporte el contrato de mutuo firmado con el ejecutado o en su defecto el contrato de condiciones específicas del pagaré.
2. Se aporte la constancia del valor desembolsado al demandado en razón al contrato de mutuo, con datos de cuenta fecha y titular de la cuenta o firma del soporte en caso de haber sido entregado en efectivo.
3. Se aporte la liquidación detallada del crédito, donde especifique y sea claro sin lugar a duda de donde sale el valor de capital, por el cual se diligencia el pagaré.
4. Se aporte los documentos previos a la aprobación del crédito, así como también la carta de aprobación del mismo.
5. Se aporte si es del caso, los soportes del cobro pre jurídico que se le realizó al ejecutado.

#### **MANIFESTACION BAJO JURAMENTO DE INTENTO DE NOTIFICACION AL EJECUTADO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que con la poca información suministrada por la entidad ejecutante para localizar al ejecutado, no fue posible la comunicación, sin embargo realice las verificaciones en internet y se evidencia varios artículos en diferentes fuentes (se indican links al final), se evidencia que por situaciones inherentes a su cargo como registrador, mi prohijado fue capturado por orden de la Fiscalía General de la Nación en noviembre del año 2016, al consultar no me fue posible identificar numero de proceso y esta en que se encuentra. Por lo que manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la ubicación del demandado de quien soy representante.

- <https://www.registraduria.gov.co/COMUNICADO-A-LA-OPINION-PUBLICA,23158.html>
- <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/libertad-a-dos-registradores-que-falsificaban-documentos-32421>
- <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16751577>

### **NOTIFICACIÓN**

El suscrito recibirá en la secretaría del juzgado o en la calle 33 AA Nro. 80-66 Medellín, al correo electrónico [gary.arley@gmail.com](mailto:gary.arley@gmail.com) o celular 3013707738.

Cordialmente,



**GARY ARLEY MORENO BOLIVAR**

TP. 240.597